

3
Sr. Niubó

Informe Gubernativo 6/07

COPIA EN
BARCELONA

El Fiscal, informando el incidente de recusacion promovido por doña Tremosa Castells contra doña Carmen Murio González, a la sazón magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer 3 de esta ciudad, dice:

La instante, en su condición de denunciante y letrada en las Diligencias previas 698/06 entiende que la juzgadora debe ser apartada por las causas 7ª y 8ª del artículo 219 LOPJ.

Como ya advierte la propia recusante, este incidente ya se ha planteado en relación a esta magistrada y ese procedimiento en otras dos ocasiones, y en ambas ha sido desestimado por no concurrir las causas alegadas. Ahora insiste de nuevo, posiblemente animada por no haber sido condenada en costas, en función de un nuevo dato: la resolución judicial de fecha 8.5.06. Lo gracioso, por gratuito, de esta historia radica en que el escrito judicial que justificaría la recusación es el informe elaborado por la magistrada en otro incidente de recusación ya resuelto y desestimado, no en una actuación procesal en el curso de las diligencias previas.

El incidente no puede ser estimado. La cuestión ya fue planteada y resuelta por la Sección 20 y no se ha producido ninguna actuación procesal posterior a la fecha de presentación de aquel incidente. Sobre la argumentación sobra todo comentario.

Concorre en la actuación de la recusante evidente mala fe y temeridad manifiesta, sin que pueda apreciarse ignorancia inexcusable dada la condición de letrada de la señora Tremosa.

En consecuencia interesamos se desestime el incidente y se le impongan las costas.

Barcelona, a 27 de marzo del 2007



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the official seal.